

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-190/2013

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: OMAR ESPINOZA HOYO Y JORGE ALBERTO MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el recurso al rubro indicado, en el sentido de **DECLARAR EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO** la materia del presente incidente de inejecución de sentencia, al considerar que se han llevado a cabo diversos actos para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada el veintiocho de diciembre de dos mil trece en el presente expediente al rubro indicado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia de Sala Superior. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-190/2013**, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca (en adelante, Ayuntamiento), porque se violó el **principio de certeza**. Como consecuencia de lo anterior, en los **efectos de dicha sentencia**, la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que llevarán a cabo una elección extraordinaria.

Asimismo, **se vinculó** al referido Instituto electoral local, a efecto de que en coordinación con otras autoridades estatales, llevara a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto ciudadano, libre auténtico, secreto, personal e intransferible.

2. Primer Acuerdo de Sala Superior. El seis de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes de la “Comisión Política del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca”, acompañado con copia simple de una relación de nombres con rúbricas y huellas digitales, en el cual,

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

en esencia, manifiestan su oposición respecto a la celebración de la elección extraordinaria de concejales ordenada por este órgano jurisdiccional.

Con motivo de lo anterior, el cuatro de junio de dos mil catorce, esta Sala Superior dictó acuerdo en el que, entre otras cuestiones, determinó dar vista al Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, para los efectos a que hubiese lugar, en relación con las manifestaciones vertidas en el escrito señalado en el punto anterior.

3. Primer escrito incidental. El nueve de junio siguiente, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito ante esta Sala Superior, mediante el cual promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada por esta Sala Superior, el veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso indicado al rubro, pues no se había emitido la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento.

4. SUP-JDC-458/2014. En la misma fecha referida, Abelino Alarcón Pablo y diversos ciudadanos, presentaron escrito de demanda, a fin de impugnar la omisión atribuida al Congreso y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, de convocar a elecciones extraordinarias para integrar el Ayuntamiento, conforme a lo ordenado por esta Sala Superior el veintiocho de diciembre de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

dos mil trece, en el recurso de reconsideración SUP-REC-190/2013. Dicho escrito de demanda dio origen al juicio ciudadano SUP-JDC-458/2014.

El dieciocho de junio siguiente, este órgano jurisdiccional **acordó reencauzar** dicho escrito de demanda a incidente de inejecución de sentencia en el recurso SUP-REC-190/2013.

5. Resolución incidental. El trece de agosto siguiente, esta Sala Superior **declaró incumplida** la ejecutoria de mérito, toda vez que de autos advirtió que el Congreso del Estado de Oaxaca había sido omiso en expedir el Decreto correspondiente, para que a su vez, el Instituto electoral local emitiera la convocatoria respectiva, pues de conformidad con la normativa electoral local, tal Congreso estaba obligado a haber expedido el Decreto, dentro de los noventa días siguientes a la declaración de nulidad de la elección, a efecto de que el Instituto electora pudiera expedir la convocatoria respectiva.

6. Decreto del Congreso de Oaxaca. El veintiuno de agosto siguiente, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 610, mediante el cual autorizó al Instituto Electoral del mismo Estado, para que convocara a la elección extraordinaria ordenada por esta Sala Superior, en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

7. Convocatoria del Instituto Electoral local. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre siguiente, el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales del citado Municipio, **señalando como fecha para la realización de la misma, el domingo catorce de diciembre de dos mil catorce.**

8. Designación de Consejeros del Organismo Público Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante acuerdo de treinta de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó, entre otros, a los Consejeros integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Electoral de dicho Estado.

9. Segundo Acuerdo de Sala Superior. El veinte de octubre siguiente, la representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que solicitó se instruyera al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, para que requieran la intervención de las autoridades federales en materia de seguridad pública, a efecto de que se implementen las medidas de seguridad necesarias para la realización de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Al respecto, esta Sala Superior el veintinueve de octubre siguiente acordó atendiendo a las facultades con que cuenta el Instituto electoral local, que lo procedente era **darle vista** con tal escrito, a efecto de que con plenitud de atribuciones resolviera conforme a derecho.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

10. Cumplimiento a la vista. El diez de noviembre siguiente, el Instituto electoral local emitió el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, por el cual acordó: i) solicitar el apoyo y colaboración de los cuerpos de seguridad pública federal y local, a fin de garantizar que el desarrollo de la elección de mérito se lleve a cabo en un clima de paz y estabilidad social, atendiendo a los protocolos para salvaguardar los derechos humanos; ii) solicitó el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, a fin de que llevar a cabo las actividades que estime necesarias para la prevención de delitos en materia electoral, durante el desarrollo de la elección extraordinaria de mérito, y iii) dar vista a los organismos públicos autónomos encargados de salvaguardar los derechos humanos para que acompañen las actividades de tal elección.

11. Diferimiento de la jornada electoral. El trece de diciembre siguiente, el Instituto electoral local emitió el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, en el que se acordó diferir la fecha de la elección extraordinaria, que estaba prevista para el catorce de diciembre siguiente, debido a que las condiciones sociales, políticas y de seguridad, impidieron que las autoridades electorales concluyeran las actividades de la etapa de preparación de la elección, por lo que se determinó ajustar ésta etapa y la jornada electoral, asimismo, se solicitó el apoyo y colaboración del Gobernador del Estado, a fin de crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

12. Segundo escrito incidental. El diecinueve de diciembre siguiente, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito ante esta Sala Superior, mediante el cual promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada por esta Sala Superior, el veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso indicado al rubro, toda vez que estima que el Instituto electoral no ha llevado a cabo todas las acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

13. Modificación al calendario de la elección. El veintitrés de diciembre siguiente, el Instituto electoral mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-22/2014, acordó la modificación al calendario de la elección de mérito, estableciendo que el veintiocho de diciembre siguiente, se llevaría a cabo la jornada electoral, en la cual serían utilizadas la boletas electorales y demás documentación electoral que ya se encuentra impresa, en las que aparece como fecha de la elección el catorce de diciembre de dos mil catorce.

14. Suspensión de la elección. El veintisiete de diciembre siguiente, el Instituto electoral a través del acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-23/2014, acordó, entre cuestiones, suspender la elección a celebrarse el veintiocho de diciembre, debido a que la fecha no se han logrado establecer las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

15. Escrito de la Unión de Organizaciones Sociales de San Dionisio del Mar. El siete de enero de dos mil quince, se recibió en esta Sala Superior, el escrito de dicha unión de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

organizaciones (a su decir, agrupa a la mayoría de los sectores productivos y económicos del municipio), mediante el cual se hace referencia a diversas inconformidades en contra del Administrador Municipal que fue designado por el Congreso del Estado, asimismo, se solicita que se llevé a cabo la elección extraordinaria y que garantice *“...el auxilio de las fuerzas federales de seguridad pública para que de manera inmediata y hasta después de la realización de la elección extraordinaria, permanezcan en el municipio de San Dionisio del Mar e implementen un operativo de seguridad pública para la población y para asegurar la realización de la elección extraordinaria.”*

16. Requerimiento y vista. Con motivo de lo anterior, el Magistrado Instructor dictó acuerdo en el que requirió al Presidente del Consejo General del Instituto electoral, a fin de que informara de las acciones que había llevado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito. Asimismo, se dio vista al Gobernador, Presidente del Congreso y al Secretario General, todos de Oaxaca, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para dictar la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 17

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b); 4, párrafo 2; 61, párrafo 1, inciso b); y 64 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que si los preceptos citados sirven de fundamento a dicha Sala para resolver recursos de reconsideración, las propias disposiciones admiten servir de sustento para resolver cualquier incidente planteado en esos medios de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, cuyo rubros es TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.

2. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

2.1. Planteamiento del incidentista

La **pretensión** del partido político incidentista consiste en que este órgano jurisdiccional declare el incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso de mérito y, en consecuencia, se ordené a la autoridad administrativa electoral local que reanude la etapa de preparación de la elección y establezca una fecha para que se celebre la jornada

¹ Visible en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*. Volumen 1. Jurisprudencia, páginas 698 y 699.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

electoral, garantizándose las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

En este sentido, los incidentistas sustentan su **causa de pedir**, sobre la base de que si bien es cierto que el Instituto electoral local ha realizado diversos actos para garantizar las condiciones sociales, políticas y de seguridad, lo cierto es que este actuar ha sido a destiempo, toda vez que fue hasta la noche del trece de diciembre de dos mil catorce (un día antes de la jornada electoral), cuando se garantizó la seguridad en el municipio, a través de la intervención de aproximadamente quinientos elementos de seguridad, sin embargo, a juicio del actor, tales medidas de seguridad se tuvieron que haber efectuado desde la etapa de preparación de la elección.

Por tal motivo, el incidentista sostiene que el actuar del Instituto electoral local ha sido insuficiente, pues de acuerdo con la normativa electoral éste tiene las atribuciones de organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como de solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal y municipal.

Aunado a lo anterior, el partido incidentista argumenta que el Instituto electoral no agotó la solicitud de auxilio de la policía federal, toda vez que si bien es cierto que el Encargado Interino de la Coordinación Estatal de la Policía Federal informó a dicho Instituto que su solicitud de apoyo no era posible atenderla de manera favorable, debido a que el personal a su cargo estaba en diversos puntos de la República Mexicana, por lo que sugirió

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

que tal apoyo se solicitara directamente al Comisionado General de la Policía Federal, lo cierto es que el Instituto fue omiso en solicitar a éste último apoyo.

Asimismo, el partido incidentista aduce que el Gobernador del Estado ha tenido una participación inadecuada y fuera de tiempo, toda vez que durante la preparación del proceso electoral extraordinario la seguridad pública estuvo ausente en todo momento, razón por la cual no se garantizaron las condiciones sociales, políticas y de seguridad pública.

Por lo anterior, el incidentista solicita que esta Sala Superior vincule al Gobernador del Estado y al Gobierno Federal, para el efecto de que coadyuven al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, para garantizar las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Por tanto, la **materia del presente incidente**, por una parte, se constriñe en determinar si, efectivamente, el Instituto electoral local ha incumplido a lo ordenado en la ejecutoria de mérito y, por otra, analizar si procede vincular al Gobierno estatal y federal, para que coadyuven de manera activa y constante, con el fin de garantizar las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

2.2. Consideraciones de esta Sala Superior respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Esta Sala Superior considera que la materia del presente incidente de inejecución de sentencia se encuentra **en vías de cumplimiento**, toda vez que de las constancias de autos se advierte que el Instituto electoral local ha llevado a cabo múltiples actos con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por las razones siguientes.

En efecto, el veintiocho de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó **sentencia** en el expediente **SUP-REC-190/2013**, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento, porque se consideró que se vulneró el **principio de certeza**, toda vez que se acreditó la destrucción de toda la documentación electoral relativa a una casilla de las siete que se instalaron, por lo que se consideró que ello era una irregularidad grave y determinante ante la imposibilidad de determinar si los votos destruidos ampliarían la diferencia, la disminuirían o, incluso, cambiarían al ganador de la contienda, considerando que la diferencia entre el primero y segundo lugar era de ocho votos.

Como consecuencia de lo anterior, en los **efectos de dicha sentencia**, la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que llevarán a cabo una elección extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de dicho estado.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Con motivo de lo anterior, el partido incidentista **promovió un primer incidente de inejecución de sentencia**, debido a que no se había emitido la convocatoria. Al respecto, esta Sala Superior determinó que, efectivamente, la sentencia estaba incumplida, ya que el Congreso del Estado había sido omiso en expedir el Decreto correspondiente, para que a su vez, el Instituto electoral local emitiera la convocatoria respectiva.

Ahora bien, el partido incidentista **promovió el presente incidente de inejecución de sentencia**, pues estima que el Instituto electoral no ha llevado a cabo todas las acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

- **Actos realizados por el Instituto electoral local.**

Al respecto, el **consejero Presidente del Instituto electoral local informó a esta Sala Superior y remitió diversa documentación**, en la que destaca que, contrariamente a lo afirmado por el partido incidentista, se han llevado a cabo múltiples actos para cumplir con la ejecutoria de mérito, entre los que se destacan los siguientes:

- El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG-IEEPCO-25/2014, se acordó publicar la convocatoria de la elección extraordinaria y se determinó que el catorce de diciembre siguiente, se llevaría a cabo la jornada electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

- El diecinueve de septiembre, a través del acuerdo CG-IEEPCO-26/2014, se aprobó el calendario de la elección extraordinaria de mérito.

- El diecinueve de septiembre, mediante acuerdo CG-IEEPCO-27/2014, se requirió a los partidos políticos para que nombraran sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral.

- El dieciséis de octubre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-3/2014, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección.

- El dieciséis de octubre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-4/2014 se aprobaron los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña.

- El dieciséis de octubre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-5/2014, se designó al presidente, secretario, consejeros y consejeras electorales, propietarios y suplentes, del consejo municipal electoral.

- El diez de noviembre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-10/2014, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos que participaran en la elección.

- El diez de noviembre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, se solicitó el apoyo de los cuerpos de seguridad

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

pública para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria.

- En cumplimiento a lo anterior, el doce y trece noviembre, la Dirección General del Instituto electoral solicitó el apoyo colaboración al Titular de la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal (delegación Oaxaca); a la Procuraduría de Justicia en el Estado de la Fiscalía; a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales en el Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y al Comisionado de la Policía Estatal.

- El diez de noviembre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-13/2014, se establecieron los requisitos y se aprobaron los formatos para el registro de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos para la elección.

- El diez de noviembre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-14/2014, se modificó el calendario de la elección extraordinaria, a fin de ajustar las actividades que se realizan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la nueva distribución de competencias.

- El diecinueve de noviembre, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-18/2014, se aprobó la documentación y el material electoral que serían utilizados en la elección.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la firma del Pacto de civilidad y no violencia que suscribieron los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Oaxaca y sus candidatos; así como el Instituto electoral local, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de superar la situación de conflictividad que se vive en el municipio. Cabe destacar que los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y sus candidatos respectivos, decidieron no suscribir tal pacto.

- El trece de diciembre siguiente, mediante el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, se acordó diferir la fecha de la elección extraordinaria, que estaba prevista para el catorce de diciembre siguiente, debido a que las condiciones sociales, políticas y de seguridad, impidieron que las autoridades electorales concluyeran las actividades de la etapa de preparación de la elección, por lo que se determinó ajustar ésta etapa y la jornada electoral, asimismo, se solicitó el apoyo y colaboración del Gobernador del Estado, a fin de crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad.

- El veintitrés de diciembre siguiente, mediante acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-22/2014, se acordó la modificación al calendario de la elección de mérito, estableciendo que el veintiocho de diciembre siguiente, se llevaría a cabo la jornada electoral, en la cual serían utilizadas la boletas electorales y demás documentación electoral que ya se encuentra impresa, en las

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

que aparece como fecha de la elección el catorce de diciembre del presente año.

- El veintisiete de diciembre siguiente, a través del acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-23/2014, se acordó, entre cuestiones, suspender la elección a celebrarse el veintiocho de diciembre, debido a que la fecha no se han logrado establecer las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

- Diversos oficios del ocho, nueve, trece, veintidós, veintitrés y veintiséis de diciembre, mediante los cuales el Instituto electoral local solicitó a distintas autoridades del gobierno estatal (Gobernador, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía para la Atención a Delitos Electorales y al Comisionado de la Policía), que se tomaran las medidas pertinentes para llevar a cabo la elección extraordinaria.

De lo anterior, esta Sala Superior estima que la materia de éste se encuentra **en vías de cumplimiento**, toda vez que del informe rendido y de las constancias remitidas por el consejero Presidente del Instituto electoral, se advierte que se han llevado a cabo acciones tendientes a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tales como:

- **Actos realizados por otras autoridades**

Aunado a lo anterior, de las constancias de autos, se advierte que diversas autoridades locales y federales, también han llevado a cabo diversos actos, con el fin de que se lleve a cabo

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

la elección extraordinaria, entre tales actuaciones se destacan las siguientes:

- El **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, mediante acuerdo INE/CG250/2014 aprobó el acuerdo por el que se determina la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, en términos de lo aprobado en el acuerdo INE/CG/100/2014.

- El **Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca**, mediante oficio SGG/S.O.R./732/2014 informó al Consejero Presidente del Instituto electoral que en atención a un diverso oficio del Gobernador del Estado, dicha Secretaria realizó actividades necesarias para garantizar las condiciones de seguridad indispensables para llevar a cabo la elección. Con motivo de lo anterior solicitó: i) al Secretario de Seguridad Pública del Estado que en el ámbito de su competencia determinara las medidas necesarias que permitieran brindar seguridad pública el día de la elección; ii) al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y al Procurador que en el ámbito de su competencia, los juzgados del Estado y municipales, así como las agencias del Ministerio Público con competencia en San Dionisio del Mar, Juchitán y Oaxaca, permanecieran abiertos durante todo el día de la elección; al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado que en el ámbito de su competencia, requiera a los notarios públicos con

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

competencia en el municipio; mantengan abiertas sus oficinas durante todo el día de la elección, así como realizar la publicación del decreto correspondiente que determine el cierre de todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes en el municipio, y iii) al Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos que en el ámbito de su competencia, realice la expedición del decreto correspondiente, a fin de que el día de la elección en el municipio, permanezcan cerrados todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes en el municipio.

- **El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca**, a través del oficio INE/VE/0587/2014 informó al Consejero Presidente del Instituto electoral local sobre distintos actos que se han llevado a cabo para la celebración de la elección, tales como: i) notificación a la ciudadanía de la lista nominal; ii) recorrido del seis de noviembre de dos mil catorce, para la ubicación de las mesas directivas de casillas, con la finalidad de verificar que cada local cumpla con los requisitos establecidos en la ley, sin embargo, éste fue interrumpido, debido a que tres funcionarios del Instituto Nacional Electoral fueron detenidos por pobladores de la cabecera municipal; iii) del cinco al once de noviembre de dos mil catorce, la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva número 07, llevaron a cabo la primera insaculación para el proceso de integración de las mesas directivas de casilla para la elección extraordinaria; iv) notificación al administrador municipal, para que a su vez, notificara a las

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

cuatrocientas setenta y siete personas que fueron insaculadas, y v) el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la segunda insaculación donde se designaron a los siete integrantes de las seis mesas directivas de casilla, sin embargo, debido a las condiciones sociales, no se logró capacitar a dichos funcionarios.

- La **07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca**, levantó el acta circunstanciada que se instrumentó con motivo del traslado, entrega recepción y resguardo de documentos y materiales electorales para la elección extraordinaria.

- El oficio O-SEGEGO-SEGEGO-XII-313-2014, suscrito por el **Secretario de Gobierno**, mediante el cual informa al Presidente del Instituto electoral que:

...

...se ordenó realizar un operativo policial con el propósito de garantizar el libre tránsito de sus ciudadanos, el cual fue realizada durante la noche del sábado 13 de diciembre de una manera pulcra y efectiva, permaneciendo desde esa fecha un contingente policial que realiza rondines permanentes en la cabecera y en la agencia municipal de Huamuchil, y quienes han reportado a sus mandos y a esta Secretaria que no se han producido alteraciones al orden y la paz públicas por parte de ningún grupo actuante en lo político o en lo social.

Es importante acotar que son instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo que el contingente policial permanezca en esa municipalidad en tanto se verifican las elecciones extraordinarias, con el propósito no solamente de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes sino también de resguardar el orden durante las actividades previas y posteriores a la jornada electoral a verificarse en la fecha que se Consejo General determine.

...

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

- El **Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno**, a través de diversos oficios informa al consejero Presidente sobre diversas medidas que se han tomado para garantizar la seguridad en la jornada electoral prevista para el catorce de diciembre de dos mil catorce.

- La **Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca**, a través del oficio CADH/2885/2014 adjuntó al Presidente del Instituto electoral, la Alerta Temprano “CASO PROBLEMÁTICA EN SAN DIONISIO DEL MAR, OAXACA”, emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

- El **Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública**, a través del oficio SSP/PE/OC/SN/2014 informó al Director General del Instituto electoral local, sobre el despliegue operativo para la jornada electoral de veintiocho de diciembre de dos mil catorce.

- La **Fiscal para la Atención a Delitos Electorales**, a través del oficio PGJE/FEPADE/140/2014, informó al Director General del Instituto electoral que tomara las medidas necesarias, para colaborar con tal Instituto, a fin de prevenir la comisión de delitos electorales, durante el desarrollo de la elección extraordinaria.

2.3. Consideraciones de esta Sala Superior para vincular al Gobierno estatal y federal

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Esta Sala Superior estima que para llevar a cabo la elección extraordinaria de mérito, es necesario **vincular** al Gobierno estatal y federal, para que coadyuven de manera activa y constante, a efecto de garantizar las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Lo anterior es así, toda vez que del análisis integral de las constancias de autos, se advierte que existe en dicha comunidad una situación de tensión social que dificulta la preparación y celebración de la elección extraordinaria. Para efectos de ejemplificar esta situación de tensión social, este órgano jurisdiccional estima necesario destacar lo siguiente:

- Acta levantada por funcionarios del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se hacen constar diversos hechos ocurridos en el municipio de San Dionisio del Mar, con el fin de instalar el Consejo Municipal Electoral (consultable a fojas 181 y 184 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

En la comunidad de San Dionisio del Mar, municipio del mismo nombre, distrito de Juchitán, estado de Oaxaca, siendo las 14:00 horas -2 de la tarde del día 06 de Noviembre del año dos mil catorce, en la entrada de la población fueron retenidos los CC. SALVADOR AGUIRRE VALLEJO vocal de organización electoral de la 07 junta distrital en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C. LORENA NAVA CERVANTES vocal ejecutiva 07 de la junta distrital ejecutiva del INE en Oaxaca Y EL C. JUAN ROMAN MEJIA MARTINEZ, Coordinador Operativo de la Junta local ejecutiva del INE, todos plenamente identificados como personal del Instituto Nacional Electoral, fueron retenidos por ciudadanos de la comunidad, donde conociendo la situación política del municipio ingresaron a la comunidad con el fin de llevar a cabo los trabajos de capacitación del personal para la realización de los comicios electorales extraordinarios, donde después de que los pobladores manifestaron sus inconformidades, el personal del INE manifiestan lo siguiente:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

- Manifestamos que **no encontramos las mínimas condiciones** para la realización de los trabajos para la preparación de la elección extraordinaria en este municipio en tanto el gobierno del estado tome cartas en el asunto.
- Debido a lo acontecido en este municipio, manifestamos de no regresar en tanto no cambie la situación política en esta comunidad.
- Manifestamos al mismo tiempo que no fuimos agredidos tanto verbal como física por los pobladores de este municipio, en esta primera ocasión ya que fuimos advertidos por los mismos pobladores que de regresar tomarán medidas más drásticas hacia nuestra persona y de cualquier otro más siempre y cuando sea personal del INE.
- Todo lo acontecido el día de hoy se dio con dialogo y en un marco de respeto con el fin de no seguir confrontado a esta comunidad huave y seguir apostando la paz, la tranquilidad y el desarrollo de san Dionisio del mar, oax.
- Debido a esta situación en la que hoy encontramos, manifestamos la intervención inmediata de todas las instancias correspondientes, busquen los mecanismos necesarios para lograr la estabilidad política y social en el municipio.

- El escrito de dos de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el encargado de la administración municipal de San Dionisio del Mar, mediante el cual informa a la Vocal Ejecutiva 07 de la Junta Distrital del Instituto Nacional en Oaxaca, sobre la imposibilidad de realizar la encomienda de entregar las cartas de notificación a diversos ciudadanos insaculados, debido a que *“...no existen condiciones de seguridad en el municipio, ya que la fecha programada para la elección está muy próxima y los ánimos de los pobladores están muy enardecidos existiendo retenes en las entradas de la comunidad, entre otras”* (consultable a foja 239 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

- El escrito de ocho de diciembre de dos catorce, suscrito por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto electoral local, por el cual expresa diversas razones por las cuáles no asistirá a la firma del Pacto de civilidad. Entre las razones que expone se destaca: (consultable a fojas 216 a 218 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

(...)

8. Aunado a lo anterior, el mismo día viernes, en la cabecera municipal, aproximadamente a las dieciocho horas el grupo de simpatizantes del PRI que se reunió desde medio día y que puntualmente señalamos, agredió con armas de fuego, piedras, machetes y palos a simpatizantes del PRD y MC, siendo el resultado preliminar de dos heridos por arma de fuego y aproximadamente unos quince heridos, entre ellos una mujer embarazada que pasaba por el lugar. De todo ello dieron cuenta los diversos medios de comunicación y tomaron conocimiento la Secretaría General de Gobierno, la Policía Estatal así como la Procuraduría de Justicia del Estado.

9. En ese contexto, ante el clima de violencia que impera en el Municipio donde las personas heridas son simpatizantes del PRD, manifestamos que previo a la firma del Pacto de Civilidad, se debe programar una mesa de atención política por parte de la Secretaría General de Gobierno, así también pedimos que se sancione a los responsables de los ataques violentos a los simpatizantes del PRD ocurridos el día viernes pasado.

(...)

- El informe de once de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, mediante el cual narra la situación política, social y de seguridad que al momento prevalece en el municipio de San Dionisio del Mar (consultable a foja 253 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Por este conducto hago de su conocimiento los hechos que se han suscitado con relación a la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca:

1. El 22 de octubre de 2014, se pretendía instalar el Consejo Municipal en la cabecera municipal del municipio en cuestión, situación que no aconteció debido al bloqueo que hicieron algunos pobladores de la localidad.
2. El 6 de noviembre de 2014 fueron retenidos en el Auditorio Municipal funcionarios del INE: Lorena Nava Cervantes y Salvador Aguirre Vallejo, Vocal Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca, así como Juan Román Mejía Martínez, Coordinador Operativo de la Junta Local; esto, al pretender realizar la ubicación de los lugares en que se instalarán las casillas.
3. El 5 de diciembre de 2014, se suscitó un enfrentamiento entre pobladores del citado municipio, dado su oposición para que autoridades electorales lleven a cabo la elección extraordinaria.
4. El sábado 6 de diciembre de 2014, se llevó a cabo una marcha de algunos pobladores, para manifestar su inconformidad con la realización de la elección extraordinaria.
5. En redes sociales (Facebook) circula un mensaje que hace referencia a que el 9 de diciembre de 2014 se reunió la Asamblea General del municipio de San Dionisio del Mar para manifestar su rechazo a la elección Extraordinaria.
Dado lo anterior, la 07 Junta Distrital Ejecutiva se ha visto impedida para realizar en campo las labores de capacitación y asistencia electoral, toda vez que las condiciones de seguridad no han sido las adecuadas.

- El informe de doce de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, por el cual detalla la distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar (consultable a foja 256 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

(...)

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

En atención a lo dispuesto en el segundo punto, numeral 11 del Acuerdo INE/CG/250/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca; que establece la entrega de la documentación y materiales a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es del 8 al 12 de diciembre de 2014, informo que dicha entrega ha sido materialmente imposible de realizar, toda vez que los acontecimientos sociales y políticos que se han desarrollado en torno a dicha elección hacen indicar que las condiciones de seguridad que prevalecen en el municipio no aseguran la integridad física de los Capacitadores-Asistentes Electorales contratados para la elección en cuestión. Adicionalmente informo que la documentación y material electoral se encuentra bajo resguardo de esta 07 Junta Distrital Ejecutiva.
(...)

- La “**Alerta Temprana**”, de quince de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de la cual se destaca lo siguiente: (consultable de fojas a del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia)

...
En ese orden de ideas, este Organismo tuvo conocimiento que las elecciones extraordinarias programadas el catorce de diciembre del año en curso, fueron suspendidas, ante los diversos hechos que se registraron en la zona, que agravan el riesgo en que se encuentra toda la población, y que deben entenderse por el Estado a través de sus instituciones competentes, a fin de que no se desborde el conflicto y evitar que pueda ser causa de hechos lamentables como los ocurridos en otras partes del país.
Asimismo, cabe señalar que es importante que se tome en consideración el hecho de que se trata de una comunidad indígena que rige la mayor parte de sus actividades por sus sistemas normativas internos, tutelados por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y respecto de la cual aplica también lo establecido en el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que, al aplicarse la legislación nacional, deben tomarse en consideración las costumbres o el derecho consuetudinario de cada pueblo.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

Por lo anterior, esta Defensoría, hace un llamado a todas las partes involucradas, a resolver la problemática que se presenta de una manera respetuosa y pacífica, pues una solución que se presenta de manera respetuosa o pacífica, pues una solución que se pretenda imponer con violencia, de conformidad con lo observado en problemáticas parecidas de las que ha tenido conocimiento este Organismo, sólo genera mayor violencia; por lo cual se insiste en que deben encontrarse puntos de consenso y acuerdos que miren al bien común de la población y con base en ello se puedan generar los mecanismos de solución al conflicto.

Así, a fin de coadyuvar en la búsqueda de una solución, es imperativo que todas las instancias del Estado, cada una desde su propio marco de atribuciones, intervengan de manera coordinada, firme y decidida, para garantizar la paz y tranquilidad social, así como para lograr que se privilegie el diálogo y la concertación como medio de solución del problema que hoy se presenta; pues de lo contrario los hechos violentos que se han difundido pueden desencadenar otros más graves que pudieran llegar a transgredir la integridad física y psicológica de toda la población.

Así también, el conflicto en San Dionisio del Mar, Oaxaca, debe abordarse tomando en consideración el contexto regional del Istmo de Tehuantepec, habida cuenta que con motivo del proyecto de los parques eólicos, tal problema pudiera extenderse a comunidades como Juchitán de Zaragoza, Álvaro Obregón, San Francisco del Mar, San Mateo del Mar y otras comunidades aledañas.

Por todo lo anterior, ante el riesgo de violación a derechos humanos de imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción VI y 25, fracción XXV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Al Secretario General de Gobierno, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen mecanismos de diálogo para atender y resolver de manera integral el problema existente en la comunidad de San Dionisio del Mar, relacionada con la elección extraordinaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que realice un plan de atención integral en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todos los habitantes de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en el que se incluya salvaguardar su integridad física y personal.

TERCERO. Al Procurador General de Justicia del Estado, para que en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública, a

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

través de la Agencia Estatal de Investigaciones, se brinde seguridad al municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca; así también para que, de existir la comisión de algún delito, se inicien los legajos de investigación correspondientes, observando los derechos de las víctimas e imputados, teniendo como eje fundamental el debido proceso.

CUARTO. A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, para que armonice los esfuerzos de las instituciones de la administración pública estatal, tendientes a que su actuación en el conflicto sea transversal, teniendo como eje primordial el respeto a los derechos humanos.

QUINTO. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Partición Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral, para que en las determinaciones que se dicten con motivo de las elecciones extraordinarias en San Dionisio del Mar, Oaxaca, se tome en consideración la legislación internacional en materia de derechos humanos y de los pueblos y comunidades indígenas.

SEXTO. Al Administrador Municipal de San Dionisio del Mar, a fin de que, en el marco de sus atribuciones legales, en coadyuvancia con las demás instancias del Estado que tengan injerencia en el tema, realice todas las acciones que estén a su alcance, encaminadas a solucionar la problemática que se vive en la comunidad que administra y se provea lo necesario para que se sigan brindando los servicios que están bajo su cargo, en especial la seguridad pública.

SÉPTIMO. A los habitantes del Municipio de San Dionisio del Mar, para que, como integrantes de una comunidad indígena rica en instituciones milenarias basadas en la solidaridad y el bien común, busquen mecanismos pacíficos y consensados de solución al conflicto de su comunidad, buscando coincidencias que les permitan subsistir en comunión y solidaridad.

- El acta de hechos de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Instituto Electoral local, en el cual se hacen constar que diversas personas se oponen a que la autoridad administrativa electoral lleve a cabo la elección extraordinaria.

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS APROXIMADAMENTE, SALIMOS DEL MUNICIPIO DE LA H. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA PARA DIRIGIRNOS AL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, ACOMPAÑADOS POR CINCO UNIDADES DE LA POLICÍA ESTATAL CON TREINTA ELEMENTOS A BORDO, AL

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

MANDO DEL INSPECTOR GENERAL MEINARDO CRUZ RAMÍREZ, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA SALA REGIONAL-XALAPA NÚM. SX-JRC-43/2014 DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; AL ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-21/2014 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE; Y A LA RESOLUCIÓN IEEPC-OPLEO-RCG-3/2014 EMITIDA POR INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE Y PODER INSTALAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR EN LA CABECERA MUNICIPAL, AL ARRIBAR AL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, SE INCORPORA A ESTE CONTINGENTE EL MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN, CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN NOS ACOMPAÑA.-----

POR LO QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS UNA VEZ QUE PASARON TODOS LOS VEHÍCULOS POR EL PARAJE CONOCIDO COMO LA MOJONERA, SALIERON DE ENTRE LOS ARBUSTOS, UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE VEINTE PERSONAS QUIENES BLOQUEARON LA CARRETERA CON PIEDRAS Y TRONCOS, MAS ADELANTE A UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS METROS YA SE ENCONTRABAN REUNIDOS UN GRUPO DE SESENTA PERSONAS, QUIENES ATRAVESARON RAMAS, PIEDRAS, UNA CAMIONETA QUE YA MOSTRABA SIGNOS DE HABER SIDO QUEMADA CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO HABÍA OTROS VEHÍCULOS OBSTRUYENDO EL PASO, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR, ASÍ COMO EL MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN, CONSEJERO ELECTORAL DE IEEPCO, SE ACERCARON HASTA DONDE SE ENCONTRABAN ESTAS PERSONAS PARA PODER ENTABLAR UN DIALOGO Y VER LA POSIBILIDAD DE INGRESAR PARA CUMPLIR CON NUESTRO OBJETIVO PERO NOS PERCATAMOS QUE ESTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN MUY AGRESIVAS Y CON SERIAS INTENCIONES DE RETENER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, GRITABAN QUE NOS FUÉRAMOS DE AHÍ, QUE NO HABÍA CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.-----

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

DESPUÉS DE VARIOS MINUTOS DE INTENTAR DIALOGAR, NOS PERCATAMOS DE QUE NOS ESTABAN RODEANDO Y DICHAS PERSONAS SE PONÍAN CADA VEZ MÁS AGRESIVAS Y SE Oponían TOTALMENTE A QUE INGRESÁRAMOS AL MUNICIPIO, NOS RETIRAMOS DEL LUGAR PARA LEVANTAR EL ACTA DE HECHOS CORRESPONDIENTES.-----

- La declaración de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, realizada por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar ante el Agente del Ministerio Público de Oaxaca, en la cual se hacen constar que esa misma fecha, ocurrieron diversos hechos en contra de los integrantes del referido Consejo Municipal. (consultable a foja 685 a 686 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

MANIFIESTA: Que lo hago en mi carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca; a efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad, que con la finalidad de dar cumplimiento al resolutive IEEPC-OPLEO-RCG-3/2014, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local del Estado de Oaxaca, de fecha 22 de diciembre del 2014; en la cual, se ordena en el resolutive II, al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, que en forma inmediata proceda a Instalarse en la Cabecera del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho resolutive, el día de hoy jueves 24 de diciembre del 2014, siendo aproximadamente las 11:00 horas al llegar a la entrada de la población del Municipio de San Dionisio Mar, Oaxaca, pasando el paraje denominado la Mojonera; nos salieron entre los arbustos un grupo aproximadamente 20 personas, quienes bloquearon la carretera con piedras, troncos y palos; más adelante al ir avanzando nos encontramos en el camino, a una distancia de 500 metros, con un grupo de sesenta personas, quienes atravesaron, ramas, piedras y una camioneta, estaba última mostraba signos de haber sido quemada con anterioridad, así como había otros vehículos obstruyendo el paso, impidiéndonos el acceso a la población, y quienes gritaban "QUE NOS FUERAMOS DE AHÍ, QUE NO HABÍA CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA"; mostrándose agresivos y con serias intenciones de retener a los integrantes de este Consejo

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

Municipal Electoral; motivo por el cual, y al no haber condiciones para garantizar la instalación del Consejo Municipal Electoral, para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio, fue que optamos por retirarnos del citado lugar; motivo por el cual, comparezco ante esta autoridad, a efecto de levantar la presente acta de hechos; siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de lo actuado, ratifica su dicho firmando al margen y calce de la presente que se cierra y autoriza.

- La declaración de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, realizada por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar ante el Agente del Ministerio Público de Oaxaca, en la cual se hacen constar que el veintidós de diciembre de dicho año, ocurrieron diversos hechos que impidieron el ingreso de dicho Consejo para su instalación, a efecto de llevar a cabo la elección de mérito. (consultable a foja 685 a 686 del cuaderno accesorio I de incidente de inejecución de sentencia).

(...)

Comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de narrar el siguiente hecho: actualmente me desempeño como CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR, atendiendo al resolutivo número IEEPC-OPLEO-RCC-3/2014 emitido por el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE OAXACA, de fecha 22 de diciembre del 2014, en la cual se ordena en el resolutivo segundo al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca, que en forma inmediata proceda a instalarse en la cabecera del Municipio de San Dionisio del Mar Oaxaca, y con el fin de darle cumplimiento a dicho resolutivo del día de hoy 26 de diciembre del año 2014, siendo aproximadamente las 11:47 horas todos los integrantes del consejo municipal electoral hicimos presencia en Unión Hidalgo Oaxaca, con la finalidad de poder ingresar en forma conjunta con los elementos de Seguridad Pública al Municipio de San Dionisio del Mar Oaxaca, en Coordinación con el Licenciado DONAD CASTAÑEDA GÓMEZ, Director Regional de la Secretaría General de Gobierno quien nos sugiere esperar por un tiempo prudente en lo que trataban de dialogar con las

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

personas que estaban bloqueando los accesos al municipio de San Dionisio del Mar, y que eran alrededor de 150 personas y que estaban muy agresivos y también esperan a que llegara más elementos de la Policía Estatal y de la Policía Ministerial de Matías Romero Oaxaca, siendo las 16:06 horas aproximadamente el vehículo de la Policía Ministerial DOGGE COLOR NEGRA PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-33975 regreso del Municipio del San Dionisio del Mar con el parabrisas estrellado por una piedra y el medallón completamente cuarteado según versión de los elementos que venían a bordo fueron atacados por los pobladores que se encontraban escondidos entre los arbustos justo antes a la entrada principal del municipio quienes al paso de dicho vehículo salieron de ambos lados de la carretera lanzando piedras y palos, los elementos de la Policía Ministerial que se encontraba retenidos en este Municipio de San Dionisio del Mar, lograron salir por la Agencia Municipal de Huamúchil e incorporándose con el resto del contingente que se encontraba en unión Hidalgo Oaxaca, el Licenciado DONAD CASTAÑEDA GÓMEZ Director Regional de la Secretaría General de Gobierno manifiesta que tiene información que el número de persona que se encuentra bloqueando el acceso ya eran de 300 personas aproximadamente y que los Elementos tanto de la Policía Estatal y Ministerial suman alrededor de 300 personas por lo que se sugiere replegarse para esperar más refuerzo y poder ingresar más tarde a dicho municipio; por lo que este Consejo Municipal Electoral hasta este momento no ha podido ingresar al Municipio de San Dionisio del Mar Oaxaca, para llevar a cabo la sesión especial de instalación por lo que hago de su conociendo de esta Autoridad para los efectos legales conducentes; que es todo lo que tiene que decir.

- El acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Instituto electoral local, en el cual se hace constar la imposibilidad de poder llevar a cabo la elección.

(...)

Que tomando en consideración la situación que a la fecha persiste en el Municipio de San Dionisio del Mar, derivada del conflicto político electoral entre las fuerzas contendientes en la elección, así como de las demandas de las organizaciones sociales en el Municipio, lo cual ha generado una situación de inestabilidad que repercute directamente en la celebración de la elección, puesto que a la fecha no se han logrado establecer las condiciones sociales, políticas y de seguridad para que la ciudadanía de este municipio pueda acudir libremente y en forma pacífica a emitir su sufragio, tales como los bloqueos y

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

retenes a la entrada de la comunidad por parte de un grupo de ciudadanos, y que en su conjunto ocasionan la falta de condiciones para realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad.

Corroborar lo anterior, el oficio número O-SEGEGO-XII-315/2014, signado por el Secretario General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien por instrucción del Gobernador Constitucional del Estado, informó que el veintiséis de diciembre del presente año, mandos policiales y personal de esa Secretaría General de Gobierno, se trasladaron al Municipio de Unión Hidalgo para recibir a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que se encargarían de entregar a los ciudadanos insaculados su nombramiento y el citatorio para acudir a la capacitación correspondientes, sin embargo, un grupo de aproximadamente ciento cincuenta personas se los impidió al bloquear los accesos a la población, por lo que se tomó la decisión de no ingresar y regresar a la población de Unión Hidalgo, y que a pesar de entablar un diálogo con los inconformes no se pudo entrar a la referida comunidad, llegando incluso a presentarse una agresión a los vehículos policiales con piedras y palos, resultando herido un elemento de policía estatal y las patrullas con daños materiales.

Ante la situación anterior, la Secretaría General de Gobierno consideró necesario informar a este Instituto que a pesar de las acciones realizadas para establecer el diálogo entre los actores políticos de San Dionisio del Mar, debido a las acciones violentas suscitadas en este municipio en las que se pudo notar la presencia de personas ajenas a ese lugar, considera importante que la jornada electoral programada para el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce, se suspenda y con ello se permita seguir generando los diálogos necesarios para garantizar que los ciudadanos puedan acudir a emitir su sufragio en un ambiente de paz, tranquilidad y sin coerción alguna.

De igual forma, corrobora lo anterior el oficio número INE/VE/0620/2014, recibido el veintisiete de diciembre del dos mil catorce, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, por el que informa a este Instituto las actividades desarrolladas por esa autoridad con motivo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, las cuales no se pudieron llevar a cabo porque el veintitrés de diciembre un grupo de capacitadores fue perseguido por un grupo de personas agresivas y la policía tuvo que auxiliar al personal para retirarse del municipio, y que el veinticuatro y veintiséis de diciembre del presente año, las autoridades de seguridad y personal de la Secretaría General de Gobierno les

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-190/2013

indicaron que no existían las condiciones de seguridad para su ingreso a la zona.

En virtud de lo anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral informó que durante la visita del veintitrés de diciembre se pudieron entregar dos nombramientos y se realizaron dos sustituciones, pero que después de esa fecha no se ha obtenido el aviso por parte de las autoridades para el ingreso seguro a la zona, por lo que hasta esta fecha, se encuentran en espera de continuar con los procesos de capacitación y entrega de nombramientos.

Ante las circunstancias que han impedido a las autoridades electorales concluir las actividades relativas a la etapa de preparación de la elección extraordinaria, las cuales como ya se dijo, se llevan a cabo en un marco de colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, conforme a sus respectivas atribuciones y competencias, nos encontramos ante una circunstancia que reviste vital importancia para el correcto desarrollo de la jornada electoral y que es la relativa a la designación y capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, así como la ubicación de las mismas en el ámbito territorial de este Municipio.

En virtud de lo anterior, se considera procedente instruir al Director General de este Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia, emprenda las acciones legales conducentes por los hechos suscitados en el Municipio de San Dionisio del Mar y que pudieran resultar constitutivos de ilícitos en contra de la legitimidad de la elección extraordinaria, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

En conclusión, y con el ánimo de que prevalezca el derecho de los ciudadanos a participar libremente en las elecciones de sus autoridades municipales, este Consejo General considera procedente solicitar nuevamente al Gobierno del Estado que en ejercicio de sus atribuciones y competencia, genere las condiciones políticas, sociales y de seguridad, para que los ciudadanos de San Dionisio del Mar, puedan gozar de las garantías que la Carta Magna les provee.

De lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, efectivamente, tanto la autoridad administrativa electoral local como nacional, no obstante las diversas acciones realizadas, no han podido

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

llevar a cabo la elección extraordinaria, debido a que existen diversos factores sociales, políticos y de seguridad que no garantizan condiciones óptimas para que se lleve a cabo la elección, de ahí que se estime necesario vincular al Gobierno estatal y federal, para que coadyuven de manera activa y constante, con el fin de que se generen las condiciones para la renovación de las autoridades en términos de seguridad.

Por tanto, esta Sala Superior considerando el contexto político, social y cultural, así como la necesidad de que se realice un proceso de renovación de autoridades municipales en San Dionisio del Mar, Oaxaca, en condiciones de seguridad y certeza, a la brevedad posible, a través de métodos democráticos y mediante procesos de diálogo intracomunitario, se estima que, de ser necesario, debe consultarse directamente a la comunidad sobre las modalidades en que pueden realizarse, según la legislación local, las elecciones municipales.

Esto es, las autoridades deben fomentar la participación de la ciudadanía en la solución de las tensiones sociales relevantes, a fin de hacer posible la renovación de sus autoridades.

2.4. Efectos del presente incidente

Al estimarse que la ejecutoria de mérito se **encuentra en vías de cumplimiento**, esta Sala Superior considera procedente **ordenar** a las autoridades administrativas electorales local y

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

federal, para que en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo la elección extraordinaria.

Asimismo, derivado de situación de tensión social, político y de seguridad esta Sala Superior **ordena** al Instituto electoral local, para que realice mesas de trabajo con los partidos políticos y candidatos que participaran en la elección, en las cuales se tenga como finalidad crear acuerdos para llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de manera pacífica, tomando en consideración la posibilidad de consultar directamente a la comunidad, a efecto de valorar las modalidades en que puede realizarse la elección municipal, según la legislación local.

Por otra parte, se **vincula** al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública Estatal, todos de Oaxaca, así como al Secretario de Gobernación, para que en el ámbito de sus competencias coadyuven de manera participativa y constante, con las autoridades administrativas electorales local y federal, a efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria de manera pacífica.

Finalmente, esta Sala Superior **ordena** al Instituto electoral local, que, en coadyuvancia con las autoridades locales y federales mencionadas, **adopte las medidas idóneas y necesarias** para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad, en San Dionisio del Mar, Oaxaca, a efecto de que la jornada electoral de la elección extraordinaria de mérito se lleve a cabo. Al respecto, se debe tomar en consideración la cercanía de la elección federal de diputados, por lo que lo idóneo es que

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

se intensifiquen las acciones, a fin de que se integren las autoridades municipales, preferentemente, antes de que se lleve a cabo dicha elección, para privilegiar los derechos político-electorales de quienes habitan el municipio.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, dictada en el recurso de reconsideración citado al rubro.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto electoral local, para que realice mesas de trabajo con los partidos políticos y candidatos que participaran en la elección, en las cuales se tenga como finalidad crear acuerdos para llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de manera pacífica.

TERCERO. Se **vincula** al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública Estatal, todos de Oaxaca, así como al Secretario de Gobernación, para que en el ámbito de sus competencias coadyuven de manera participativa y constante, con las autoridades administrativas electorales local y nacional, a efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria de manera pacífica.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto electoral local, que, en coadyuvancia con las autoridades locales y federales mencionadas, **adopte las medidas idóneas y necesarias** para

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad, en San Dionisio del Mar, Oaxaca, a efecto de que la jornada electoral de la elección extraordinaria de mérito se lleve a cabo, preferentemente, antes de la elección federal de diputados, a fin de privilegiar los derechos político-electorales de los habitantes del municipio.

NOTIFÍQUESE; personalmente, al incidentista; **por correo electrónico** a la Sala Regional responsable; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Gobernador, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca; este último deberá notificar por oficio al Administrador del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar o quien desempeñe tal función, para que publique en los estrados de dicho Ayuntamiento copia certificada de la presente resolución; asimismo, por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Secretario de Gobernación y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-190/2013**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

..